

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3038/23

AYUNTAMIENTO DE HERREREO DE SUSO

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento relativo a la modificación del Artículo 9. Determinación de la cuota, tipos impositivos y recargo. del Impuesto de Bienes Inmuebles, recogido en la Ordenanza Fiscal n.º 5.

Se hace público el texto íntegro de la modificación para su general conocimiento en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se transcribe a continuación el contenido íntegro del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 12 de julio de 2023:

5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, INCREMENTO TIPO IMPUESTOS DE BIENES RÚSTICOS Y URBANOS, 0,50 % URBANO, 04,0 % RÚSTICO.

Alcalde: de todos son conocidos los ingresos que nos llegan, las reparaciones del agua han subido un dineral, la luz no quiere ni contar, se ha ido salvando por algunas subvenciones, es imposible no podemos estar así porque nos comen los gastos, no podemos si no viene subvencionado, y aún en este caso nos puede suponer más del 15 %, es necesario que tengamos más ingresos, el pueblo debe tener ingresos directos no se puede vivir de las subvenciones, el agua tenemos el mínimo pero no se va a tocar, el IBI hay que tocarlo necesariamente, esto no se hace por capricho, se ha hablado anteriormente, de hecho se hizo un estudio, el informe indica que se debe subir la tasa en la medida que tenemos en la comarca, el mínimo que tenemos ahora es lo que marca hacienda el 0,4 y el 0,3, hay pueblos que relaciona se paga más porcentajes, hasta el 0,6, los que menos tienen son Chamartín, Vita, El Parral, Grandes y San Martín, la media era el 0,55% por lo que Herreros está muy por debajo, ocurriendo lo mismo en la rústica, la media en el entorno es el 0,53 % y el 0,55 % en urbana, habiendo sido aconsejado por Diputación, Junta y el hombre que ha hecho el estudio es indispensable aumentar el porcentaje, porque es imposible continuar.

Ante esta situación el alcalde no llegar a la media pero quedar cerca, estableciendo el IBI urbano al 0,50 % y el Rústico al 0,40 %, no es una fortuna en las viviendas se podría notar en un incremento que no llegará a 6000 euros.

Hay muchas casas que hay que repasar que no pagan, es injusto, que se abonen a unos si o a otro no, porque no llegan a mínimos

Habrà que hacer algo para que todo el mundo cobre, como por ejemplo que se haga un recibo en mano, se puede buscar un sistema que se pueda cobrar por la caja.

Florentino opina que el IBI lo pague todo el mundo sea mucho o poco, si hay 20 casas que deberían de pagar 20 euros, que lo pague.

Alcalde: tenemos las mismas necesidades que los demás pero menos ingresos, sugieren revisar el agua, pero el alcalde considera que ahora mejor no tocarlo, aunque el coste de las averías es muy elevado.

El Alcalde sugiere incrementar y debemos estudiar la forma de cobrar a todos, la intención no es perjudicar a nadie pero el pueblo necesita prestar los servicios.

El estudio está realizado por el Técnico José María.

Se aprueba por unanimidad el incremento del IBI urbano al 0,50 % y el rústico 0,40 %.

El artículo 9 de la Ordenanza Fiscal queda redactado como sigue:

Artículo 9. Determinación de la cuota, tipos impositivos y recargo.

1. La cuota Íntegra del impuesto será resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. Arts. 71 y 72 TRLHL.

- a) Tipo aplicable. Para suelo urbano 0,50 %.
- b) Tipo aplicable. Para suelo rústico 0,40 %.

2. La cuota mínima para cada uno de los inmuebles de naturaleza urbana de este municipio queda fijada en 5 €.

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Herreros de Suso, 21 de diciembre de 2023.

El Alcalde, *José Ángel Dorado Holgado*.